**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm), establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.*

Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*” establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (…)”*

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

*“34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte”.*

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20213040028355 del 07 de julio de 2021 *“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”,* estableció las tarifas aplicables al proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, aplicables a partir del 10 de enero de 2022 en el Proyecto Autopistas del Caribe.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Autopistas del Caribe S.A.S., el Contrato de Concesión 002 de 2021, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio con número de radicado 20223031056742 del 1 de junio de 2022, solicito a esta Cartera Ministerial el otorgamiento de tarifas diferenciales en las categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del Proyecto Vial Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena - Barranquilla, para vehículos de servicio particular y público de los habitantes y usuarios que laboren, estudien o que tengan relación con los municipios de Santa Catalina, Bayunca y Clemencia, con fundamento en lo siguiente:

*“El 5 de junio de 2014, los integrantes de la ESTRUCTURA PLURAL conformada por KMA Construcciones S.A., Obresca S.A.S (hoy H+ERA S.A.S.) y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia presentaron para evaluación de la ANI un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada (APP-IP) en etapa de pre-factibilidad, para desarrollar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto de concesión vial, correspondiente al proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla.*

*Mediante Resolución No. 20217030012385 de fecha 23 de julio de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura dispuso: “ARTÍCULO SEGUNDO. Adjudicar el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: “Desarrollar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla, de acuerdo con el Contrato de concesión, Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato” al originador ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL CARIBE”.*

*Dentro del alcance del objeto contractual adjudicado por la ANI a través de la Resolución No. 20217030012385 de fecha 23 de julio de 2021 se encuentran los tramos o trayectos que integraban el proyecto “Ruta Caribe” a cargo de Autopistas del Sol S.A.S., el cual ha obtenido el Ingreso Esperado.*

*El 07 de julio de 2021 el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20213040028355 “Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”, cuyo artículo 6 estableció un incremento para las tarifas de las estaciones de peaje, entre esos Bayunca, así:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***ESTACIÓN DE PEAJE BAYUNCA*** | | | | |  |
| ***DESCRIPCIÓN CATEGORIA*** | ***Año 2022*** | ***Año 2023*** | ***Año 2024*** | ***Año 2025*** |  |
| *Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla* | *$ 8.035* | *$ 8.678* | *$ 9.276* | *$ 9.750* |  |
| *Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.* | *$ 9.661* | *$ 10.694* | *$ 11.659* | *$ 12.559* |  |
| *Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.* | *$ 18.689* | *$ 19.635* | *$ 20.510* | *$ 21.317* |  |
| *Categoría IV Vehículos de cinco ejes.* | *$ 26.995* | *$ 29.189* | *$ 31.233* | *$ 32.802* |  |
| *Categoría V Vehículos de seis ejes.* | *$ 33.135* | *$ 36.640* | *$ 39.913* | *$ 42.882* |  |
| *Eje Adicional* | *$ 7.674* | *$ 7.714* | *$ 7.744* | *$ 7.767* |  |
| *Eje Remolque* | *$ 7.403* | *$ 7.363* | *$ 7.404* | *$ 7.436* |  |
| *Eje Grúa* | *$ 5.237* | *$ 5.259* | *$ 5.276* | *$ 5.288* |  |

*Las tarifas no incluyen FOSEVI y corresponde a los precios constantes de diciembre del 2015.*

*El 06 de septiembre de 2021 se suscribió entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Concesión Autopistas del Caribe S.A.S, el Contrato de Concesión No. 002 de 2021, con el siguiente objeto: “(…) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”.*

*El 19 de octubre de 2021 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 002 de 2021 y en ese sentido, su ejecución inició el 20 de octubre de 2021.*

*El Contrato de Concesión en la Parte Especial en el capítulo III, Sección 3.6 Estaciones de peaje indica:*

*“(…)*

1. *Las estaciones de Peaje existentes, son las que se relacionan a continuación:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Nombre* | *Tramo* | *Sentido de Cobro* |
| *Gambote* | *Cruz del Viso – Arjona* | *Bidireccional* |
| *Bayunca* | *Bayunca – Clemencia* | *Bidireccional* |
| *SabanaGrande* | *Malambo – Palmar de Varela* | *Bidieccional* |
| *Galapa* | *Cruce Caracoli – Barranquilla* | *Bidireccional* |
| *Turbaco* | *Cartagena – Turbaco* | *Bidireccional* |
| *Pasacaballos* | *Variante Mamonal Gambote* | *Bidireccional* |

*(…)”*

*El Contrato de Concesión en la Parte Especial en el capítulo IV, Sección 4.2 Estructura Tarifaria indica:*

*“4.2 Estructura Tarifaria*

*(a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.145 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 20213040028355 de 2021. La estructura tarifaria que se aplicará al presente Contrato será la que a continuación se describe:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Tarifas Precios Constante de Diciembre de 2015.*** | | | | |
| ***Peaje de Bayunca*** | ***2022*** | ***2023*** | ***2024*** | ***2024*** |
| *Categoría I* | *8.035* | *8.678* | *9.276* | *9.750* |
| *Categoría IE* | *-* | *-* | *-* | *-* |
| *Categoría II* | *9.661* | *10.694* | *11.659* | *12.559* |
| *Categoría IIE* | *-* | *-* | *-* | *-* |
| *Categoría III* | *18.689* | *19.635* | *20.510* | *21.317* |
| *Categoría IV* | *26.995* | *29.189* | *31.233* | *32.802* |
| *Categoría V* | *33.135* | *36.640* | *39.913* | *42.882* |
| *Eje Adicional* | *7.674* | *7.714* | *7.744* | *7.767* |
| *Eje Remolque* | *7.403* | *7.363* | *7.404* | *7.436* |
| *Eje Grúa* | *5.237* | *5.259* | *5.276* | *5.288* |

*No obstante, teniendo en cuenta la problemática social que enfrenta el corredor, el 08 de enero de 2022 se suscribió Acta de Acuerdo de suspensión de los literales (a) y (e) de la sección 4.2 de la Parte Especial - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 2021 “Proyecto de Concesión vial Autopistas del Caribe Corredor de carga Cartagena - Barranquilla”, celebrado entre la ANI y la Sociedad Concesionaria Autopistas del Caribe S.A.S. en donde en la cláusula primera y segunda se indicó:*

*“(…) CLÁUSULA PRIMERA: Suspender, desde el diez (10) de enero de 2022 y por un periodo de hasta tres (3) meses, las obligaciones contractuales de actualización del esquema tarifario señaladas en los literales (a) y (e) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP-IP 002 de 2021, respecto de las Estaciones de Peaje Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Turbaco, Sabanagrande y Galapa, con ocasión de los antecedentes y situaciones de orden público señalados en los considerandos de esta Acta.*

*CLÁUSULA SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se acuerda continuar la aplicación de las tarifas según las resoluciones vigentes para el año 2021 en las estaciones de peaje Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Turbaco, Sabanagrande y Galapa, teniendo en cuenta para la actualización, a partir del 16 de enero de 2022, lo definido en la Sección 4.2 (g) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP-IP 002 de 2021. (…)”.*

*El 08 de abril de 2022 se prorrogó el acta de suspensión por un periodo de hasta dos meses y los demás acuerdos del Acta de Acuerdo de Suspensión suscrita el 08 de enero de 2022, se mantienen según lo establecido.*

*Es importante recordar que, de conformidad con lo previsto en las resoluciones que regulan la estructura tarifaria para el Contrato de Concesión No. 002 de 2021 mencionadas anteriormente, las tarifas de paje vigentes para el proyecto Ruta Caribe - Contrato de Concesión No. 008 de 2007 permanecerían vigentes en el marco del contrato de concesión Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, hasta tanto no entren en vigencia las tarifas previstas para el año 2022 en la Resolución No. 20213040028355. Situación que no ha ocurrido hasta el momento.*

*Así, de conformidad con la Resolución 004336 del 28 de septiembre de 2006 del Ministerio de Transporte, para la Concesión del Proyecto Vial denominado “Ruta Caribe” Contrato de Concesión 008 de 2007, las tarifas a cobrar en la estación de peaje Bayunca son las siguientes:*

*Interfaz de usuario gráfica, Texto, Tabla

Descripción generada automáticamente con confianza media*

*En ese sentido, las tarifas aplicables para el peaje de Bayunca en el año 2022 son:*

*Captura de pantalla de computadora

Descripción generada automáticamente*

***1.2. Fundamentos que sustentan la solicitud***

*En el marco de ejecución del proyecto Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla, se han presentado episodios de alteración del orden público descritos en diversas comunicaciones y medios locales y nacionales de la siguiente manera:*

1. *Imposibilidad parcial de llevar a cabo el recaudo del peaje en la estación de Turbaco, tal como se ha registrado en diferentes medios de comunicación locales y nacionales desde el mes de septiembre de 2021, situación que, a su vez, fue puesta en conocimiento a la Agencia por parte del Concesionario mediante oficio con radicado de entrada ANI No. 20214091266792 del 29 de octubre de 2021, así: “(…) El objeto de la presente es poner en su conocimiento la continuación de los episodios que alteran el orden público e imposibilitan el recaudo en la estación de peaje de Turbaco, los cuales fueron informados a la Entidad mediante comunicación 2021-409-125053-2 del 26 de octubre del año corriente. Algunos miembros de la población civil, con los auspicios del Comité No Peaje, se toman por la fuerza las zonas adyacentes, los carriles y las oficinas de la estación de peaje, amedrantan al personal, levantan las talanqueras, impiden el cobro de la tasa y, cada vez con mayor frecuencia, reclaman para sí el pago de dinero a los usuarios.*

*La persistencia de estos hechos ha causado que algunos usuarios del corredor tomen la decisión de no pagar el peaje, descendiendo de sus vehículos y levantando por mano propia las barreras. Se trata de un fenómeno de alteración del orden público que erosiona la cultura del pago de esta tasa y pone en riesgo el modelo de peajes como fuente de financiación para la provisión de infraestructura de transporte. Las evidencias fotográficas y fílmicas sobre los hechos que tuvieron lugar entre el 25 y el 28 de octubre de 2021 se aportan en el disco compacto anexo a la comunicación (…)”.*

1. *El día 25 de noviembre de 2021 el “comité no peajes” realizó lo que denominó una “gran caravana y toma a los peajes de Turbaco, Bayunca, Marahuaco y Ceballos” y alzaron las talanqueras en cada una de esas estaciones, situación que imposibilitó el cobro de las mismas durante el tiempo que realizaron su manifestación. Este hecho fue documentado en las páginas de Facebook del comité y de sus líderes más destacados[[1]](#footnote-1).*
2. *El 17 de enero de 2022, Caracol Radio – Barranquilla informó: “Alistan manifestaciones en Atlántico por aumento de peajes. Las tarifas en el departamento incrementaron 5.62% desde el pasado fin de semana. En el Atlántico los diferentes gremios, entre ellos los de transportadores, adelantarán manifestaciones por el aumento de peajes. Las tarifas en el departamento aumentaron 5.62% a partir del pasado fin de semana.”*
   * 1. ***Respecto de las tarifas diferenciales en el peaje Bayunca***

***Aspectos Sociales:***

*El 23 de noviembre de 2021 los representantes de las comunidades de Santa Catalina y Clemencia remitieron a la Agencia Nacional de Infraestructura la comunicación con radicado ANI No. 20214091362522, en la cual manifestaron:*

*“(…) solicitar tarifa especial diferencial del peaje de bayunca para los propietarios de vehículos particulares y transporte público de los municipios de Clemencia y Santa Catalina (…)“.*

*Mediante oficio con radicado ANI No. 20216030386901 del 7 de diciembre de 2021, la Agencia emitió respuesta favorable al requerimiento mencionado y solicitó a la comunidad un espacio para realizar los cálculos y la modelación financiera requerida para estimar un valor de tarifa. No obstante, los personeros de ambos municipios reiteraron la solicitud de tarifa diferencial a través de oficio con radicado ANI No. 20224090197062 del 21 de febrero de 2022, así:*

*“(…) Solicitamos de la manera más atenta, enérgica y comedidamente de que se aplique la solicitud de tarifa especial diferencial del peaje de Bayunca para los propietarios de vehículos particulares y de transporte público de los municipios de Clemencia y Santa Catalina. En el término perentorio, tal como reza la Resolución 2021603086901. (…)”*

*Posteriormente, miembros de la comunidad se acercaron al peaje Bayunca en donde, según lo referido por el Concesionario en su comunicación ANI No. 20224090455782 (ADC-1260-2022) del 24 de abril de 2022, se alzaron talanqueras bajo la premisa de “no más peaje” manifestando además su adhesión a la “familia no más peajes”:*

*“(…) Por otro lado, el pasado miércoles 20 de abril de 2022, a pesar de la presencia de efectivos de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, personas del municipio de Clemencia, Bolívar, irrumpieron en la estación de Bayunca, amedrentaron al personal que hacía presencia en las casetas de cobro y levantaron las talanqueras, lo que provocó que fuera imposible recaudar el peaje que debían pagar 102 vehículos (34 de la categoría l, 25 de la categoría ll, 11 de la categoría lll, 15 de la categoría lV y 17 de la categoría V). Más aún, en el marco de un " plan tortuga', algunos usuarios atravesaron sus vehículos en cercanías a la estación generando un importante represamiento de vehículos y la imposibilidad de paso de vehículos en ambos sentidos viales. (…)”. Caracol radio registró este hecho en su portal de noticias on line: “(…) Por más de dos horas, un grupo de habitantes de Clemencia bloqueó La Cordialidad, en inmediaciones del peaje, localizado cerca de Bayunca, exigiendo a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) ponga en funcionamiento la tarifa diferencial especial para los habitantes de ese municipio y Santa Catalina, aprobada en diciembre del 2021.*

*Los protestantes exigen a la ANI definir la rebaja en el cobro del peaje, debido a que son 20 años pagando la tarifa plena por utilizar apenas 20 kilómetros de vía. “La ley nos beneficia y ya ejercimos nuestro derecho, logrando la aprobación de la tarifa, pero la ANI nada que cumple”, dijo Juan Ayola, uno de los manifestantes.*

*Por su parte, Antonio Vizcaíno, personero de Clemencia, precisó que como agente del Ministerio Público ha presentado acciones ante la ANI en conjunto con el Personero de Santa Catalina, Jamis Chalabe, que ya fueron respondidas, pero que aún no se han puesto en práctica. "Hoy la comunidad salió a protestar para presionar se dé el cambio de tarifa”, dijo (…)”[[2]](#footnote-2).*

*Dada esta situación, el 3 de mayo de 2022 la Agencia Nacional de Infraestructura llevó a cabo la primera mesa de trabajo con los representantes de las comunidades de Clemencia, Santa Catalina y Bayunca (alcaldes, Concejales, Personeros representantes de ambos municipios y Presidente y Vicepresidente del Concejo comunitario de corregimiento de Bayunca), quienes presentaron sus solicitudes, dentro de las cuales se encontraba la exigencia del traslado del peaje Bayunca a las afueras de Clemencia y Santa Catalina. El desarrollo de la mesa de trabajo fue documentado en las memorias de la reunión de la siguiente manera:*

*“(…) El personero de Clemencia manifiesta que en la historia del municipio se ha visto perjudicado con ocasión de la construcción de la caseta. Hay una generación de clemecieros que nació junto con el peaje (1995). Hasta el año pasado el personero fue citado por el concejo y se expuso la idea de tarifa diferencial planteando la diversidad de argumentos para justificar esta tarifa. Manifiesta que tiene una sola empresa en el parque industrial de Clemencia. Complementa que Clemencia y Santa Catalina son un municipio totalmente agrario y se encuentra que los campesinos dejan perder las cosechas por la dificultad de llevar los productos al mercado de Bazurto. Se pierden los productos en las fincas por el alto costo de fletes. En cuanto a los estudiantes, es más costoso el tema de los transportes que de la misma universidad, y se replica la misma situación para las personas que trabajan en Cartagena.*

*Se viene evidenciando un proceso de parcialización en el municipio perjudicando al sector privado y las iniciativas de construcción de casas. Se concluye que el peaje es un obstáculo para el crecimiento del municipio ya que dependen de Cartagena de Indias.*

*Continúa manifestando el personero la relatoría de hechos que reviste el tema de tarifa diferencial. Refiere que con compañía del comité no más peajes han evidenciado falencias en el contrato y que desisten de la tarifa diferencial solicitando o su desmonte o reubicación. Solicita una postura por parte de la Agencia teniendo en cuenta el rezago del municipio (…)”.*

*“(…) Se plantea nueva reunión el 10 de mayo de 2022 para conocer las cifras reales y el impacto al modelo financiero. La comunidad solicita tiempos, y ubicación del peaje en esa fecha, sin embargo, el VPRE reitera que no se puede mover el peaje. Los análisis toman 6 meses.*

*Diego Morales reitera que requiere los datos de los municipios y corregimientos que requieren tarifa. El día 10 de mayo se entregarán los datos (…)[[3]](#footnote-3)”.*

*El censo de los municipios de Clemencia y Santa Catalina fue remitido por el personero del municipio de Clemencia a la Agencia el 13 de mayo de 2022, vía correo electrónico. Igualmente, el censo de Bayunca fue presentado por el presidente del Concejo Comunitario.*

*El día 16 de mayo de 2022 la comunidad del corregimiento de Bayunca y municipios de Santa Catalina y Clemencia manifestaron en sitios web su intención de toma del peaje Bayunca por no contar con una tarifa diferencial. En el grupo de Facebook denominado “Clemencia Peajes” se registraron publicaciones como:*

1. *“NO HUBO ACUERDOS CON LA ANI! TALANQUERAS ARRIBA! No +Peaje”[[4]](#footnote-4)*
2. *“ATENCIÓN AL PUEBLO DE CLEMENCIA Y SANTA CATALINA!! El comité NO +PEAJE Convoca a todos los moradores de estos municipios a unirse a la manifestación en contra del funcionamiento del Peaje. Únete a esta gran lucha, para beneficio de nuestros pueblos*

*Fecha:*

*Lunes 16 de mayo de 2022*

*Punto de encuentro:*

*Plaza del parque*

*Hora: 9:00am”[[5]](#footnote-5)*

*Dicha convocatoria se hizo efectiva el 16 de mayo de 2022 en el peaje Bayunca en donde se evidenciaron alteraciones al recaudo y al funcionamiento normal de la vía desde las 10:00 am hasta las 11:30 am, momento en el que decidieron retirarse y bloquear la vía nacional.5*

*El 19 de mayo de 2022 se llevó a cabo reunión en la sede de la procuraduría provincial de Cartagena a la cual asistieron los alcaldes y personeros de Santa Catalina y Clemencia, miembros del comité no más peajes de Clemencia y parte de la familia no más peaje, quienes, en representación de la comunidad, solicitaron dar continuidad a la mesa de diálogo permanente y, en cuanto al beneficio de tarifa diferencial manifestaron: “(…) que hay placas que faltaron por ser incluidas o que quedaron con fallas en la digitalización (…)”.*

*Es así como el 26 de mayo de 2022, por medio de correo electrónico, los municipios allegaron nuevos censos con solicitud de inscripción de caros en categorías I y II de la siguiente manera:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Unidad territorial* | *Categoría I* | *Categoría II* |
| *Municipio de Clemencia, Santa Catalina y corregimiento de Bayunca* | *1500* | *100* |

*Ahora bien, en concepto de la Interventoría con radicado ANI No. 20224090551972 del 17 de mayo de 2022 (CICMV-OP-VE-557-2021-0214) se indicó: “En lo que atañe al ámbito social, esta Interventoría conoce de los diálogos que ha venido adelantando con líderes sociales de Clemencia, Bayunca y Santa Catalina; quienes expresan en los encuentros de concertación la necesidad de disminuir el costo del pago de un peaje que han venido realizando por muchos años y se consideran económicamente afectados por la dificultad de comercializar los productos que cultivan debido al alto costo del transporte de los mismos. En razón de lo anterior, los líderes manifestantes con el apoyo de la familia No + peajes, han tomado medidas de hecho, ubicándose en varias ocasiones en las instalaciones del peaje con mensajes alusivos a su solicitud, con lo que se destaca la importancia que el recaudo de las tarifas tiene para los habitantes de la zona”.*

***Aspectos Técnicos:***

*Teniendo en cuenta lo anterior, se ha estructurado una propuesta de tarifas diferenciales que resulte técnica y financieramente viable para los usuarios de servicio particular y de transporte público de pasajeros de Categoría I y para usuarios de servicio público intermunicipal de la Categoría II de la estación de peaje Bayunca, así:*

1. *Categoría I: la tarifa diferencial corresponde aproximadamente al 16% de la tarifa plena vigente. Esta tarifa corresponde a lo acordado con la comunidad en las mesas de trabajo.*
2. *Categoría II: la tarifa diferencial corresponde aproximadamente al 15% de la tarifa plena vigente. Esta tarifa corresponde a lo acordado con la comunidad en las mesas de trabajo.*
3. *De acuerdo con los censos allegados por cada uno de los municipios se requiere otorgar un total de 1600 cupos en la Estación de Peaje Bayunca para las poblaciones de Clemencia, Santa Catalina y Bayunca, distribuidos de esta forma:*
   * *1500 cupos para la Categoría IE.*
   * *100 cupos para la Categoría IIE.*

| ***CATEGORÍAS*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***TARIFAS 2022***  ***(No Incluye FOSEVI)*** | ***CUPOS*** |
| --- | --- | --- | --- |
| *Categoría IE* | *Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla* | *$1.400* | *1500* |
| *Categoría IIE* | *Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes* | *$1.400* | *100* |

*La tarifa de peaje fijada no incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.*

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Peaje Bayunca - Autopistas del Caribe*** ***Vigencia 2022*** | | | | | | |
| ***Categoría*** | ***Fosevi*** ***(a)*** | ***Tarifa Plena*** ***sin Fosevi*** ***(b)*** | ***Tarifa Plena*** ***con Fosevi*** ***(c) = (a) + (b)*** | ***Tarifa Especial*** ***sin Fosevi*** ***(d)*** | ***Tarifa Especial*** ***con Fosevi*** ***(e) = (a) + (d)*** | ***Diferencia*** ***Tarifaria*** ***(f) = (b) - (d)*** |
| *Categoría I* | *$ 200* | *$ 8.700* | *$ 8.900* | *$ 1.400* | *$ 1.600* | *$ 7.300* |
| *Categoría II* | *$ 200* | *$ 9.600* | *$ 9.800* | *$ 1.400* | *$ 1.600* | *$ 8.200* |

***Análisis Financiero***

*En la tabla de referencias de la Sección 3.2 (c) (iii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión se establecen los mecanismos de pago disponibles para la compensación de menor recaudo, dentro de los cuales se encuentra el originado por el diferencial tarifario de la caseta de peaje Bayunca, así:*

*“Para efectos de este Contrato el orden de los mecanismos para compensar riesgos por menor recaudo serán los siguientes: 1) Subcuenta de excedentes ANI, 2) El mecanismo de* ***VPIPrcpm****, 3) Reducción del Alcance y 4) Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos”*

*Teniendo en cuenta lo establecido en la Sección 3.6 (a) (iii) (1) de la Parte Especial de Contrato de Concesión No. 002 de 2021, el 5% del recaudo debe ser consignado en la Subcuenta Excedentes ANI y los recursos de dicha Subcuenta podrán ser utilizados para pagar los riesgos a cargo de la ANI.*

*Para utilizar los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI, debe tenerse en cuenta que durante el año 2022 se han tenido unos recaudos mensuales en las cinco (5) estaciones de peaje del proyecto (dado que Turbaco no está recaudando en la actualidad) que oscilan entre los $12.000 millones y los $13.700 millones, lo que daría una cifra a consignar en la Subcuenta Excedentes ANI en promedio entre los $600 millones y los $685 millones mensuales, y entre los $7.200 millones y los $8.220 millones anuales, recursos que se deberán agotar antes de proceder con el siguiente mecanismo de compensación.*

*Las partes podrán utilizar el mecanismo mencionado en el numeral 2) de la tabla de referencias de la Sección 3.2 (c) (iii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, utilizando el VPIP𝑟𝑐𝑝𝑚, hasta con un máximo de 84 meses adicionales según lo establecido en la Sección 1.132 de la Parte General y Especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2021.*

*En desarrollo de lo señalado, es importante mencionar que se deberán agotar los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para proceder a utilizar los demás mecanismos de compensación en el orden establecido contractualmente, por lo cual se hace necesario realizar un monitoreo periódico de las compensaciones materializadas con el fin de conservar esta suficiencia.*

***Análisis de riesgos***

*En la estructuración del proyecto fue puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda una identificación y valoración de riesgos, en cuya matriz se identificó el cambio en la estructura tarifaria como un riesgo asignado al público con probabilidad medio baja e impacto medio alto, este último debido a la afectación de los ingresos del contratista. El originador del proyecto previó las tarifas diferenciales en zonas de influencia urbana.*

*De conformidad con la sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal e) “los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la tabla de referencias de la Parte Especial del Contrato de Concesión que indica: “Para efectos de este contrato el orden de los mecanismos para compensar riesgos por menor recaudo serán los siguientes: 1) Subcuenta de excedentes ANI, 2) El mecanismo de VPIPrcpm. , 3) Reducción del Alcance y 4) Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos”*

*Lo anterior, es ratificado en los fundamentos financieros, donde se incluye la subcuenta excedentes ANI y el VPIPrcpm cómo mecanismos de compensación ante la aplicación de las tarifas diferenciales propuestas, advirtiendo la necesidad de un monitoreo constante de los mismos.*

*En conclusión, se considera que desde el punto de vista de riesgos el otorgamiento del beneficio de tarifa diferencial para las Categorías I y II de la Estación de Peaje Bayunca no altera la asignación del riesgo del contrato y, bajo ese entendido, procede la compensación del riesgo asociado a las nuevas tarifas especiales mencionadas.*

1. ***Concepto Interventoría***

*Mediante oficio CICMV-OP-VE-557-2021-0214 con radicado ANI No. 20224090551972 del 17 de mayo de 2022, la Interventoría Consorcio Malla Vial emitió concepto en los siguientes términos:*

*“(…)Ahora, el otorgamiento de tarifas diferenciales, adicional a la compensación que deberá realizarse al Concesionario, tienen efecto en relación a los recursos que se prevé recaudar y trasladar a la Subcuenta Excedentes ANI y la Subcuenta de Depósito Especial, ya que de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.2 de la Parte Especial, este deberá calcularse con base a las tarifas contractualmente pactadas, queriendo ello significar que, de reducirse el monto de los recaudos a causa del otorgamiento de las tarifas diferenciales, se reducirá a su vez, el valor esperado a trasladarse a dichas subcuentas.*

*Todo lo anterior, pone de presente el efecto que ocasionaría el eventual otorgamiento de las tarifas diferenciales, desde un punto de vista contractual y financiero, a partir de la información disponible para esta Interventoría, al menos en este momento.*

*En lo que atañe al ámbito social, esta Interventoría conoce de los diálogos que ha venido adelantando con líderes sociales de Clemencia, Bayunca y Santa Catalina; quienes expresan en los encuentros de concertación la necesidad de disminuir el costo del pago de un peaje que han venido realizando por muchos años y se consideran económicamente afectados por la dificultad de comercializar los productos que cultivan debido al alto costo del transporte de los mismos.*

*En razón de lo anterior, los líderes manifestantes con el apoyo de la familia No + peajes, han tomado medidas de hecho, ubicándose en varias ocasiones en las instalaciones del peaje con mensajes alusivos a su solicitud, con lo que se destaca la importancia que el recaudo de las tarifas tiene para los habitantes de la zona.*

*Desde el punto de vista técnico no se presenta ninguna incidencia por cuanto el cobro de la tarifa no afecta el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento ni afecta la realización de obra alguna. (…)”.*

1. ***Solicitud de resolución de Tarifas Diferenciales***

*Conforme a lo expuesto anteriormente, se solicita la expedición de una resolución a través de la cual se regule el beneficio de tarifas diferenciales a otorgar en las categorías I y II de la Estación de Peaje Bayunca, así:*

1. *Establecer tarifas diferenciales en las Categorías I y II de la estación de peaje Bayunca asociada al Contrato de Concesión Vial No. 002 de 2021 – Proyecto Concesión Vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla, así:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***ESTACIÓN DE PEAJE BAYUNCA*** | | | |
| ***CATEGORÍAS*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***TARIFAS (2022)***  ***No Incluye Fosevi*** | ***CUPOS*** |
| *Categoría IE* | *Automóviles, camperos, y camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.* | *$1.400* | *1500* |
| *Categoría IIE* | *Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.* | *$1.400* | *100* |

*La tarifa de peaje fijada no incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.*

*Las tarifas diferenciales aquí indicadas aplican únicamente para vehículos de servicio particular y público de los habitantes, usuarios que laboren, estudien o que tengan relación con los municipios de Santa Catalina, Bayunca y Clemencia*

*A partir de la publicación de la presente resolución, las tarifas de peaje fijadas serán actualizadas anualmente teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de actualización prevista en el Contrato de Concesión No. 002 de 2021. En todo caso dicho incremento nunca será inferior a cien pesos ($100).*

*La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en la estación de peaje Bayunca.*

*La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los cupos y/o incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 002 de 2021 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo”.*

Que mediante memorando con numero de radicado 20221410056393 del 3 de mayo de 2022, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el otorgamiento de tarifas diferenciales,para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, modificado por el decreto 746 de 2022, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca, así:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS (2022)**  **No Incluye FOSEVI** | **CUPOS** |
| Categoría IE | Automóviles, camperos, y camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. | $1.400 | 1500 |
| Categoría IIE | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes | $1.400 | 100 |

**Parágrafo primero:** La tarifa de peaje fijada no incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

**Parágrafo segundo:** Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo aplican únicamente para vehículos de servicio particular y público de los habitantes y usuarios que laboren, estudien o que tengan relación con los municipios de Santa Catalina, Bayunca y Clemencia.

**Artículo 2.-** Las tarifas previstas en el artículo 1 entraran a regir a partir de la publicación de la presente resolución y se actualizarán anualmente de conformidad con lo dispuesto para el efecto en el Contrato de Concesión No. 002 de 2021. En todo caso dicho incremento nunca será inferior a cien pesos ($100).

**Artículo 3.-** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Bayunca, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida de este.

Artículo 4.- La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los cupos y/o incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 002 de 2021 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

Artículo 5.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura

Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra, Ministerio de Transporte

María del Pilar Uribe Pontón - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Julián Soto Ocampo – Jefe de Oficina de Regulación Económica0, Ministerio de Transporte

Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos, Ministerio de Transporte

1. Publicación disponible en: <https://www.facebook.com/1508080611/videos/1081801652622787> [↑](#footnote-ref-1)
2. Noticia disponible en: <https://caracol.com.co/emisora/2022/04/21/cartagena/1650494820_935012.html> [↑](#footnote-ref-2)
3. Reunión disponible en el link: <https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=570307334299037&id=100080756142419> [↑](#footnote-ref-3)
4. Publicación disponible en: <https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=118392577529280&id=100080756142419> [↑](#footnote-ref-4)
5. Publicación disponible en: <https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=118392577529280&id=100080756142419> [↑](#footnote-ref-5)